

ALGUNOS ASPECTOS PROBLEMÁTICOS SOBRE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

SOME PROBLEMATIC ASPECTS OF EARLY TERMINATION

Alexander Germán Sánchez Torres*
Hernández & Cía.

This paper discusses the challenges faced by the aggrieved party or civil actor in the processes of early termination in the Peruvian criminal system. The mandatory intervention of the aggrieved party in the negotiation phase can affect the efficiency sought by negotiated justice, which drives the proposal to limit this preliminary phase to negotiations between the prosecutor and the defendant.

The author suggests that the aggrieved party's intervention should be restricted to the hearing addressing exclusively civil reparation, thereby ensuring their right to be heard without obstructing the criminal process. However, this restriction could raise questions about the effective judicial protection of the aggrieved party.

Finally, the author concludes that greater autonomy in the initial negotiation, along with compensatory measures for the aggrieved party, would help balance expediency and justice in these processes, consolidating a more agile and equitable model of negotiated justice.

KEYWORDS: Early termination; negotiated justice; Criminal Procedure Code; effective judicial protection; right to defense.

El presente trabajo desarrolla los desafíos en la participación del agraviado o actor civil en los procesos de terminación anticipada en el sistema penal peruano. La intervención obligatoria del agraviado en la fase de negociación puede afectar la eficiencia que busca la justicia negociada, lo cual impulsa la propuesta de limitar esta fase preliminar a una negociación entre el fiscal y el imputado.

El autor plantea que la intervención del agraviado se limite a la audiencia para abordar exclusivamente la reparación civil, garantizando así su derecho a ser escuchado sin obstruir el proceso penal. No obstante, esta restricción podría suscitar interrogantes sobre la tutela judicial efectiva del agraviado.

Finalmente, el autor concluye sugiriendo una mayor autonomía en la negociación inicial, junto con medidas compensatorias para el agraviado, contribuiría a equilibrar la celeridad y la justicia en estos procesos, consolidando un modelo de justicia negociada más ágil y equitativo.

PALABRAS CLAVE: Terminación anticipada; justicia negociada; Código Procesal Penal; tutela judicial efectiva; derecho de defensa.

* Abogado. Magíster en Derecho Penal por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) y Doctor en Derecho por la misma casa de estudios. Profesor de Derecho Procesal Penal en la Facultad de Derecho de la PUCP. Asociado principal de Hernández & Cía. (Lima, Perú). Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-3954-6523>. Contacto: asanchez@ehernandez.com.pe

Nota del Editor: El presente artículo fue recibido por el Consejo Ejecutivo de THĒMIS-Revista de Derecho el 22 de setiembre de 2024, y aceptado por el mismo el 21 de octubre de 2024.

I. INTRODUCCIÓN AL PROBLEMA

En la actualidad, existen algunos problemas prácticos relacionados a la intervención del agraviado o del actor civil en el proceso de terminación anticipada. En efecto, se desestima la terminación anticipada si el imputado no llega a un acuerdo con el agraviado o actor civil.

En ese sentido, el presente trabajo pretende demostrar que, si se busca una adecuada simplificación procesal vía la justicia negociada, 'el acuerdo previo' de terminación anticipada solo se debe realizar entre el fiscal y el imputado. Esta afirmación, desde luego, en algunos casos, se opone a la tutela judicial efectiva y vulnera el derecho de defensa que debe tener el agraviado o actor civil.

Lo que se propone para no dejar desamparado a este último –es decir, tutelarlo sin vulnerar su derecho de defensa– es, luego del acuerdo preliminar, permitirle una oposición activa en la audiencia de terminación anticipada solo en el extremo del monto de reparación civil (queda vedada, por tanto, la participación del agraviado o actor civil en el acuerdo preliminar) y, en caso de que el actor civil no tenga la posibilidad de presentar prueba que sustente su pretensión, el juez debe permitirle acudir a la vía civil.

II. LA TERMINACIÓN ANTICIPADA COMO EXPOSITOR DE LA JUSTICIA NEGOCIADA

La celeridad procesal es uno de los principios más importantes del Sistema Procesal, el cual forma parte del debido proceso sin dilaciones injustificadas –implica un equilibrio razonable entre celeridad, rapidez, velocidad, prontitud del proceso–, el derecho de defensa (Villavicencio, 2010, p. 93) y la tutela judicial efectiva (Doig, 2021, p. 134).

Esta anhelada celeridad es una ambición no solo del derecho penal, también lo es del ordenamiento civil, pero es en el ámbito penal donde el Estado tiene cierto margen de control en la carga procesal, conforme a las potestades discrecionales y de negociación que tiene la fiscalía para apalear el padecimiento de los Juzgados y Tribunales (Doig, 2021, p. 134).

Por esta razón, una de las características más importantes de todo el proceso de reforma de la justicia penal en América Latina ha sido la ruptura

ra del modelo rígido del propio sistema de acción pública y la apertura de nuevas reglas más flexibles (Binder, 2014, p. 394), conocidas como justicia negociada.

La justicia penal negociada es un modelo alternativo a la justicia clásica y tiene como finalidad actuar el *ius puniendi* del Estado frente al delito¹. Permite poner fin al proceso penal suprimiendo todas las etapas del proceso, siempre que exista acuerdo (Silva, 2011, p. 75).

Los mecanismos de simplificación procesal promueven una vía rápida que busca poner fin al proceso producido por el delito y representan una alternativa al juicio oral. Dentro de estos mecanismos cabe distinguir: (i) aquellos en los que la negociación se realiza entre la fiscalía y la defensa, como la terminación anticipada, conclusión anticipada y la colaboración eficaz; (ii) los que evitan el proceso y constituyen una alternativa al proceso, como el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio; y (iii) los que solamente simplifican el proceso como el proceso inmediato y la acusación directa².

En ese sentido, la terminación anticipada resulta ser una salida alternativa o solución temprana al proceso³. Con relación a lo anterior, César San Martín comprende esta institución jurídica como:

[...] un mecanismo premial en virtud del cual el imputado obtiene una reducción de la pena y otros beneficios. Este proceso pretende una mayor eficacia de la justicia penal y atiende a razones de política criminal, de descongestión procesal –es, pues, una respuesta que apunta a la simplificación procesal y busca responder a la dilación excesiva de los procesos, con lo que beneficia no solo al imputado sino también a la víctima; el proceso judicial termina rápidamente descongestionándose el sistema, con los efectos económicos de reducción de costes que ello genera [...]– a través del consenso entre acusación y defensa y, por tanto, es una alternativa al juicio oral. (2020, p. 1142)

El consenso es una opción de política legislativa que procura un proceso más rápido y permite al Ministerio decidir si ejerce o no la acción penal o prescindir de la investigación preparatoria por considerarla innecesaria. Esto contribuye a una notable simplificación y aceleración de los procesos penales (Armenta Deu, 2017, p. 36).

¹ Véase a Herrera (2014).

² Véase a Herrera (2014).

³ Véase a Herrera (2014).

De esta forma, se consigna como un principio cuya expresión se utiliza para referirse a la forma de terminar el proceso penal mediante un acuerdo entre la parte acusadora e imputado (Armenta Deu, 2021, p. 35). En la doctrina, se refiere a la justicia negociada en sentido amplio.

III. LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO

Antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, que incorporó este proceso especial, solo se aplicaba para el delito de tráfico ilícito de drogas –de acuerdo con la Ley 26320 (1994)– y para los delitos aduaneros –establecido en el artículo 20⁴ de Ley 28008 (2003)– (Casación 936-2018/Ayacucho, fundamento 6).

La terminación anticipada tiene sus orígenes en las fórmulas alternativas de simplificación procesal, las cuales se originan en la ‘discrecionalidad’ fiscal propia del *commom law* y, luego, se extendió al sistema jurídico euro continental que dio origen al *pateggiamiento* italiano, el *absprache* alemán o la conformidad española (Neyra, 2015, p. 90).

La terminación anticipada, en nuestra legislación, por un lado, tiene una influencia del *pateggiamiento* italiano o aplicación de la pena a instancia de partes al tener rasgos propios. Por otro lado, es considerada como un exponente de la justicia negociada, al igual que la colaboración eficaz. Asimismo, dicho concepto es considerado un mecanismo de simplificación procesal (San Martín, 2020, p. 1328).

Este proceso especial es una solución alternativa al proceso penal común, ya que pone fin en su estadio inicial, sin necesidad de llegar al juicio oral. Se basa en el principio de consenso, debido a que involucra un acuerdo entre la fiscalía y el imputado, en el marco de una negociación libre e informada (Casación 936-2018/Ayacucho, fundamento 7).

Este proceso aplica a cualquier delito. Es un proceso especial en virtud del cual el imputado y el fiscal solicitan al Juez de Investigación Preparatoria que, tras el reconocimiento de la responsabilidad penal por el delito, imponga la pena prevista en el Código Penal reducida en una sexta parte. Este mecanismo premial permite al imputado obtener la reducción de la pena hasta en una sexta parte. Su finalidad es agilizar el curso del proceso gracias a la limitación de la etapa de investigación preparatoria y a la supresión de las etapas intermedias y juicio oral.

Se puede instar después de expedida la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria y hasta antes de formularse acusación fiscal (San Martín, 2024, pp. 1330-1331).

El proceso de terminación anticipada, contemplada entre los artículos 468 y 471 del Código Procesal Penal, es un proceso penal autónomo, es decir, no es una incidencia o un proceso auxiliar dependiente del proceso común. En caso de vacío normativo, se aplicará supletoriamente las reglas del proceso común siempre que la norma objeto de integración jurídica no transgreda los principios que sostienen el proceso de terminación anticipada o las disposiciones y su estructura procesal (Acuerdo Plenario 5-2009CJ-116, fundamento 6).

En relación a este proceso, San Martín señala lo siguiente:

[La terminación anticipada] es un mecanismo premial en virtud del cual el imputado obtiene una reducción de la pena y otros beneficios. Este proceso pretende una mayor eficacia de la justicia penal y atiende a razones de política criminal, de descongestión procesal –es, pues, una respuesta que apunta a la simplificación procesal y busca responder a la dilación excesiva de los procesos, con lo que beneficia no solo al imputado sino también a la víctima; el proceso judicial termina rápidamente descongestionándose el sistema, con los efectos económicos de reducción de costes que ello genera [...]– a través del consenso entre acusación y defensa y, por tanto, es una alternativa al juicio oral. (San Martín, 2020, p. 1142)

En el proceso de terminación anticipada se distinguen tres etapas: (i) fase inicial; (ii) fase principal; y (iii) fase decisoria (Neyra, 2015, p. 95).

A. Primera fase: inicial

La primera fase es la denominada fase de postulación o fase inicial (Doig, 2021, p. 142). Se realiza a través de una solicitud individual (de uno o varios imputados, o exclusivamente por el fiscal) o de una solicitud bilateral (del imputado, o imputados, con el fiscal) (San Martín, 2024, p. 1332).

Es un acuerdo provisional en donde el imputado declara la validez de la alegación de culpabilidad (Neyra, 2015, p. 96). Este proceso, al formar parte de la justicia negociada (con una estructura consensual), permite a las partes cierta libertad para proponer. Esto se traduce en un dinámico inter-

⁴ Artículo 20.- Se aplican a los procesos por los delitos establecidos en la presente ley, cuando corresponda, las disposiciones de la terminación anticipada y del proceso inmediato previstas en el Código Procesal Penal (2003).

cambio de posturas entre las partes (fiscal e imputado) sobre los ámbitos de su intervención procesal, solo en lo relacionado a los ámbitos de poder puestos a su disposición (Salinas, 2011, p. 158).

Para llegar a un acuerdo provisional, se permiten: (i) negociaciones sobre la pretensión penal y civil; y (ii) negociaciones informales. En relación con la primera de ellas, se permite cierto grado de discrecionalidad en la fiscalía para negociar la pena que corresponde, la reparación civil y demás consecuencias accesorias (siempre respetando el principio de legalidad). No obstante, la fiscalía no está en condiciones de negociar los hechos, los elementos de convicción, ni, en algunos casos, la calificación jurídica (Salinas, 2011, p. 159). En dicho acuerdo provisional, respecto al *quantum* de la pena, se debe consensuar la pena a imponer. Una vez esta última se fije, se debe contemplar la reducción de un sexto, conforme lo estipula el artículo 471⁵ del Código Procesal Penal. El acuerdo preliminar debe consignar de forma clara si la pena consensuada a imponer incluye la reducción por terminación anticipada.

Con relación a las negociaciones informales, al tratarse de una auténtica negociación (Herrera, 2014, p. 155), la ley permite a las partes sostener reuniones preparatorias informales (San Martín, 2024, p. 1333) que cristalicen el acuerdo provisional (Salinas, 2011, p. 161). Este acuerdo puede realizarse sin un procedimiento pre establecido, pero se trata de conversaciones extraprocesales, sin formalidad, de reuniones privadas, en las que únicamente son relevantes los preacuerdos arribados (Circular 005-95-MP-FN, artículo 4).

La provisionalidad del acuerdo determina la no oposición inicial de alguna de las partes (San Martín, 2024, p. 1333). Este supuesto solo se produce cuando la solicitud de terminación anticipada fue realizada unilateralmente (si solo lo realizó el imputado,

requiere que el fiscal no se oponga o viceversa). El consentimiento de ambas partes es indispensable (Casación 1223-2018/Callao, fundamento 25).

En las negociaciones con la fiscalía, el acusado realiza una manifestación de voluntad, admitiendo las imputaciones formuladas por el Ministerio Público (Salinas, 2011, p. 204). Se trata de un acto procesal causativo, ya que crea una situación procesal que no necesita 'convencer' al juez, y no se trata de un acto de obtención o postulación orientados a proporcionar al órgano jurisdiccional elementos de juicio para que emita pronunciamiento o expida una resolución en determinado sentido (Gimeno, 2000).

La terminación anticipada no constituye una confesión o declaración con efectos probatorios (Herrera, 2014, p. 162). La confesión sincera va más allá de la 'admisión de cargos que hace el procesado' adquiriendo valor probatorio siempre que sea corroborada y el encausado declare de forma espontánea, libre y lúcida, acompañado de su abogado defensor ante el juez o fiscal. La confesión tiene como efecto procesal la disminución de la pena solo cuando tenga utilidad probatoria (se excluye a los supuestos de flagrancia delictiva, irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso, reincidencia y habitualidad) (Salinas, 2011, p. 204). La terminación anticipada supone la formación de un cuaderno aparte, como si se tratase de un incidente, conforme lo establece el inciso 1 del artículo 468⁶ del Código Procesal Penal (Herrera, 2014, p. 163).

B. Segunda fase: audiencia

Como ya se mencionó, el acuerdo provisional de terminación anticipada debe ser puesto en conocimiento de las demás partes para que pronuncien acerca de la procedencia del proceso y, de ser el

⁵ Artículo 471..

El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial.

La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada.

La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella, o por el delito previsto en el artículo 108-B o por cualquiera de los delitos comprendidos en el Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal (2004).

⁶ Artículo 468.- Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte [...] (2004).

caso, formular pretensiones (inciso 3 del artículo 468⁷ del Código Procesal Penal).

Luego, el juez convoca a una audiencia, que es el estadio central del proceso de terminación anticipada (Casación 1223-2018/Callao, fundamento 25.2), con la finalidad de realizar un examen judicial de admisibilidad y procedencia (Neyra, 2015, p. 100). Se evaluará, por ejemplo, (i) si el pedido no fue formulado de forma oportuna (luego de la formalización y continuación de la investigación preparatoria y antes de que se formule requerimiento acusatorio); (ii) si existe oposición inicial del fiscal o imputado; (iii) si quien propone la terminación anticipada es un sujeto procesal distinto al fiscal o imputado; (iv) si existe fractura de la unidad procesal, es decir, cuando no son posibles los acuerdos parciales (Salinas, 2011, p. 213); y (v) si el imputado tuvo conocimiento de los alcances y consecuencias del acuerdo (Neyra, 2015, p. 100).

La audiencia de terminación anticipada es de carácter privado (Neyra, 2015, p. 100), lo cual es útil para el imputado que se acoge a esta fórmula alternativa de simplificación procesal, debido a que impide que el proceso se dilucide en público (Casación 1223-2018/Callao, fundamento 25.2).

La audiencia solamente se instalará si concurren de manera obligatoria el fiscal, el imputado y su defensa (partes necesarias). La asistencia de las demás partes es facultativa, aunque se debe dejar constancia de su asistencia a la audiencia (Casación 1223-2018/Callao, fundamento 25.2). Sin la presencia de las partes necesarias, no es posible que se desarrolle la audiencia, por lo que el juez puede dar por no instalada la audiencia (Neyra, 2015, p. 101).

Posterior a ello, el fiscal expondrá los cargos derivados de la investigación contra el imputado y este podrá aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos (Casación 1223-2018/Callao, fundamento 25.2). Para ello, es indispensable que el juez explique de forma sucinta los alcances y las consecuencias del acuerdo.

El juez, durante la audiencia de terminación anticipada, debe controlar que el fiscal exponga los cargos propuestos contra el imputado. Luego, el juez debe explicar al imputado los alcances y consecuencias del acuerdo de terminación anti-

cipada, así como las implicancias de no llegar al acuerdo con el Ministerio Público y proceder al juicio oral (Expediente 02882-2023-PHC/TC, fundamento 12).

Esta audiencia tiene una vocación de concreción de los acuerdos a partir de la exposición del caso. Por ello, a fin de que las partes arriben a un acuerdo, el juez puede suspender por breve término el desarrollo de la audiencia, debiendo continuar el mismo día (Neyra, 2015, pp. 100-101). Si llegan a un acuerdo, así lo declararán ante el juez, debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva (Casación 1223-2018/Callao, fundamento 25.2).

C. Tercera fase: decisoria

Si las partes llegan a un acuerdo, corresponde al juez llevar a cabo los controles pertinentes acerca de la legalidad del acuerdo y la razonabilidad de la pena (Neyra, 2015, pp. 100-101). En efecto, la Corte Suprema de Justicia de la República señaló lo siguiente:

La posibilidad de que el juez ejerza un control de legalidad sobre el acuerdo al que arriben las partes no es incompatible con el principio del consenso. La compatibilidad del control de legalidad con el principio señalado se sustenta en el hecho de que el acuerdo adoptado debe estar en consonancia con las normas del ordenamiento jurídico. Por consiguiente, los jueces garantizan, desde su posición funcional, que lo acordado por las partes no contravenga lo establecido en las normas de obligatorio cumplimiento, como las referidas al juicio de tipicidad o la determinación de la pena. De ahí que, en casos en que se evidencie un acuerdo arbitrario, los jueces deben desaprobarlo. (Casación 936-2018/Ayacucho, fundamento 10)

En ese sentido, el control versará sobre (i) la tipicidad; (ii) la legalidad de la pena; y (iii) la exigencia de una suficiente actividad indiciaria. Con relación al primer punto, dicha calificación jurídico penal se da con respecto a los hechos objeto del proceso y a las circunstancias que rodean al hecho punible (Casación 936-2018/Ayacucho, fundamento 9).

Respecto a la legalidad, se debe tener en cuenta los parámetros mínimo y máximo que derivan del tipo legal aplicado y de las circunstancias modificativas de la responsabilidad (Casación 1223-2018/

⁷ Artículo 468.- Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

[...]

3. El requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones [...] (2004).

Callao, fundamento 25.2). El juez debe realizar una valoración que evite quebrantar el principio de legalidad. Por ejemplo, no se puede aceptar una pena suspendida en su ejecución si las partes acuerdan que la pena concreta que se debe imponer al investigado sea de cinco años o si acuerda una pena dentro de los límites mínimo y máximo legalmente establecidos, sin tomar en cuenta las circunstancias de atenuación privilegiada que posibiliten una disminución punible por debajo del extremo mínimo establecido (Casación 936-2018/Ayacucho, fundamento 12). El juicio de legalidad también alcanza el respeto de los ámbitos legalmente definidos de la reparación civil –es pertinente resaltar que, en este extremo, prima por completo la disposición sobre el objeto civil– y de las consecuencias accesorias (Casación 1223-2018/Callao, fundamento 25.2).

Finalmente, la exigencia de una suficiente actividad indiciaria implica que las actuaciones o diligencias de la investigación permitan concluir que existe base suficiente para condenar (i) la comisión de los hechos imputados y su vinculación con el imputado; y (ii) que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y la perseguiabilidad (Casación 935-2018/Ayacucho, fundamento 12).

Luego de ello, el juez puede aprobar el acuerdo y emitir la sentencia de terminación anticipada o desaprobar el acuerdo mediante autor debidamente motivado (Casación 1223-2018/Callao, fundamento 25.2).

IV. PARTICIPACIÓN DEL ACTOR CIVIL O AGRAVIADO EN EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

La Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación 1223-2018/Callao, estableció que una interpretación sistemática de las disposiciones relativas al agraviado y del actor civil permiten la participación de ambos (el primero, en una negociación indirecta y el segundo, en una negociación directa) en las negociaciones preliminares con el imputado. De no hacerlo, equivaldría a dejar sin contenido su constitución.

Entonces, ¿esto significa que el actor civil o agraviado pueden intervenir en el proceso de terminación anticipada?

De conformidad con el artículo 468, inciso 2⁸ del Código Procesal Penal, resulta evidente que 'el acuerdo provisional' relacionado a la pena, incluida la reparación civil, corresponde exclusivamente al fiscal y al imputado. No requiere la participación del agraviado o actor civil.

A partir de ello, surge otra pregunta: ¿el actor civil o agraviado pueden participar en el acuerdo preliminar de terminación anticipada? La respuesta es negativa. Si bien ambos no pueden ni deben participar del acuerdo provisional, esto no significa que no puedan intervenir en dicho proceso.

Entonces, ¿en qué momento pueden participar en el proceso de terminación anticipada? En la audiencia, luego de que el juez corra traslado a las partes del acuerdo provisional; no antes. Así lo señala el inciso 3 del artículo 468

Artículo 468.- Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

[...]

3. El requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones (2004).

Es verdad que el inciso 4 del artículo 468 del Código Procesal Penal establece que a la audiencia de terminación anticipada "es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales" (2004), pero esto no significa que se deje de notificar al agraviado sobre la audiencia de terminación anticipada (Casación 780-2015/Tumbes, fundamento 6). La notificación al agraviado es importante para que pueda constituirse en actor civil (en caso no lo haya hecho), y, de esa manera, pronunciarse sobre el acuerdo de terminación anticipada o participar de la audiencia.

El agraviado es uno de los protagonistas del proceso, por esa razón, se le otorga un conjunto de deberes, entre ellos, participar de manera activa en la audiencia de terminación anticipada, pero su actuación, en caso no se haya constituido en actor civil, se verá reducida, pues su pretensión y negociación se realizarán a través del fiscal, quien

⁸ Artículo 468.- Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

[...]

2. El Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso [...] (2004).

mantendrá la titularidad de la pretensión civil (Casación 1223-2018/Callao).

El agraviado no puede formular su pretensión relacionada al monto de reparación civil. Para hacerlo es necesario el cumplimiento de formalidades previstas en el Código Procesal Penal; lo que evidencia que no es automática la reparación. Para ello, es indispensable que se constituya en actor civil. La sola participación del agraviado en el proceso penal no lo constituye inmediatamente en actor civil (Casación 655-2015/Tumbes, fundamento 18).

Este razonamiento obedece a que, si bien el agraviado goza de las facultades establecidas en el artículo 95⁹ del Código Procesal Penal, puede obtener una mayor participación en el proceso, constituyéndose en actor civil, para hacer valer su derecho a la reparación civil (Casación 1223-2018/Callao, fundamento 17).

El actor civil es la persona que se considera perjudicada por el delito que ejercita la pretensión civil en el proceso acumulado al penal. Su actuación se encuentra limitada a la reparación civil. Por lo tanto, su constitución no solo genera la facultad para formular la pretensión civil, sino también el cese de la legitimación por parte de la fiscalía para formular la pretensión resarcitoria (artículo 11, inciso 1, del Código Procesal Penal) (Casación 780-2015/Tumbes, fundamento 3).

No cabe duda de que la oportunidad para constituirse en actor civil es a partir de la notificación de la formalización de la investigación preparatoria hasta antes de su culminación (San Martín, 2024, p. 294).

El proceso de terminación anticipada no sigue el mismo procedimiento del proceso común, ya que

es una alternativa a aquella (San Martín, 2024, p. 1330). La constitución en actor civil por parte del agraviado sigue un tratamiento distinto en este proceso especial, pues (i) se necesita que el agraviado sea informado de la existencia del delito en su agravio, comunicado del derecho a intervenir de las actuaciones (a ser notificado de la formalización de la investigación preparatoria y de la solicitud de terminación anticipada); (ii) antes de la instalación de audiencia de terminación anticipada, el agraviado debe solicitar, bajo sanción de inadmisibilidad, por escrito y cumpliendo los requisitos formales y materiales, su constitución en actor civil (inciso 2, artículo 100 del Código Procesal Penal); y (iii) previo traslado a las demás partes, el juez de la investigación preparatoria debe emitir una resolución que lo admite (Casación 1223-2018/Callao, fundamento 22)¹⁰.

Ahora bien, ¿la no participación del actor civil en el proceso de terminación anticipada determina que el fiscal lo sustituya para solicitar el monto por concepto de reparación?, de ser así ¿cómo actuaría el juez?

Esta pregunta nos sitúa en tres escenarios.

A. Primer escenario

Si el agraviado no se constituye en actor civil, la legitimación activa de solicitar una reparación civil le corresponde a la fiscalía –en este caso, la fiscalía actuaría como un sustituto derivado al no existir una pretensión formal–.

El artículo 92¹¹ del Código Procesal Penal dispone que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena. Su ejercicio le corresponde al Ministe-

⁹ Artículo 95.-

1. El agraviado tendrá los siguientes derechos:

- a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;
- b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;
- c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
- d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

2) El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.

3) Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza (2004).

¹⁰ Si bien la casación se pronuncia sobre la constitución en actor civil en un proceso inmediato, consideramos que ese mismo razonamiento debe aplicar a la terminación anticipada.

¹¹ Artículo 92.-

- 1. Una vez que la persona jurídica es incorporada al proceso, se requerirá a su órgano social que designe un apoderado judicial. No podrá designarse como tal a la persona natural que se encuentre imputada por los mismos hechos.

- 2. Si, previo requerimiento, en el plazo de cinco días, no se designa un apoderado judicial, lo hará el juez (2004).

rio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito (artículo 11 del Código Procesal Penal). Esto significa que nuestro ordenamiento procesal no se limita a otorgar al perjudicado –y ante su silencio, al Ministerio Público– el derecho a ejercitarse la acción civil en el proceso penal, sino que establece que la responsabilidad civil debe resolverse dentro del mismo proceso penal (San Martín, 2024, p. 409).

En tal caso, el agraviado ya no podrá impugnar el extremo de la reparación civil, pues no tiene pretensión¹².

El principio procesal de ‘nadie puede ir en contra de sus actos’, determina que el agraviado no constituido en actor civil, que no reclamó un monto dinerario, no pueda impugnar el acuerdo de terminación anticipada.

La única parte que tiene legitimación activa es el actor civil, no el agraviado. Solo él tiene la capacidad de ser parte del proceso, tiene legitimación y postulación procesal. Reconocer que el agraviado, no constituido en actor civil, puede impugnar el extremo de la reparación civil en un proceso de terminación anticipada, es desnaturalizar la intervención que tiene tanto el agraviado y el actor civil en el proceso.

B. Segundo escenario

En el segundo escenario, el agraviado, a pesar de tener conocimiento del acuerdo preliminar y estar debidamente emplazado, decide expresamente acudir a la vía civil.

En tal caso, la garantía de la tutela jurisdiccional de la víctima de reclamar su pretensión en la vía civil debe ser respetada, de conformidad con el inciso 1 del artículo 12¹³ del Código Procesal Penal, en la que se cerraría la vía penal (no podrá tener pretensión, menos impugnar el extremo de la reparación civil en una sentencia anticipada) para dejar a salvo el derecho del agraviado de reclamar sus intereses en la vía civil.

En este supuesto, un juez garantista solo debería realizar un control de legalidad en el extremo de la pena (al margen que exista un acuerdo preliminar que englobe pena y reparación civil) y no pronunciarse por la reparación civil ante la elección del agraviado de acudir a la otra vía.

C. Tercer escenario

Si el agraviado, a pesar de haberse constituido en actor civil, no formula sus pretensiones ni acude a audiencia, o, a pesar de no constituirse en actor civil, no renuncia a reclamar su pretensión en la vía penal (pero no formula reparación civil); el juez, luego de realizar un control de legalidad y de verificar que fueron correctamente emplazadas las partes, puede aprobar la sentencia anticipada.

No es posible que la sentencia anticipada se pronuncie sobre el extremo de la reparación civil, ya que no existe pretensión. El agraviado, al constituirse en actor civil, trae como consecuencia el cese de la actuación del Ministerio Público en este extremo. Por tanto, al no existir pretensión, la sentencia de terminación anticipada solo contendrá un solo extremo: la pena.

V. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL ACTOR CIVIL EN EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

A. Tesis que niegan la vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva

Se mencionó que el acuerdo preliminar de terminación anticipada se tiene que realizar entre la fiscalía y el imputado. También se indicó que, si bien el actor civil (ni el agraviado) no puede intervenir en el acuerdo preliminar, tiene una participación activa en la audiencia de terminación anticipada. En esta audiencia, puede negociar con el imputado el extremo de la reparación civil.

En caso de que el actor civil no llegue a un acuerdo con el imputado respecto a la pretensión económica en el proceso de terminación anticipada, será el juez el llamado a imponer de manera proporcional la reparación civil. Esto se debe a que, en una justicia negociada que busca culminar anticipadamente el proceso, el actor civil no puede impedir el acuerdo que existe entre la fiscalía y el imputado. El actor civil no tiene una pretensión de condena, no tiene facultad para decidir sobre la pena, no puede frustrar una sentencia condenatoria. Su única pretensión, como perjudicado por el delito, es solicitar la restitución, reparación e indemnización.

En efecto, el proceso de terminación anticipada no es una atribución del imputado, menos del agraviado o actor civil, sino una posibilidad de ‘solicitud

¹² Véase al inciso 7 del artículo 468 del Código Procesal Penal.

¹³ Artículo 13.-

1. El perjudicado por el delito podrá ejercer la acción civil en el proceso penal o ante el Orden Jurisdiccional Civil. Pero una vez que se opta por una de ellas, no podrá deducirla en la otra vía jurisdiccional [...] (2004).

de pena' con el consentimiento del fiscal. Se trata de una lógica consensual que se dirige al juez de investigación preparatoria, quien realizará un control de legalidad (San Martín, 2024, p. 1344).

La limitación del actor civil en la participación del acuerdo provisional no niega su derecho de acción sobre el objeto civil, pues su interés resarcitorio se respeta con (i) la intervención del actor civil en la audiencia de terminación anticipada; e (ii) incluso, puede pedir y lograr en apelación un monto superior al fijado en la sentencia anticipada (San Martín, 2024, p. 1345).

La respuesta a esta pregunta nos sitúa en el objeto civil del proceso penal, obviamente vinculado a un daño en la esfera patrimonial del perjudicado o víctima por el delito. Aquí no se discuten los principios que informan el objeto penal, sino de un asunto de derecho civil en el que prima el principio dispositivo y voluntad de las partes, quienes tienen el control del objeto civil, pero no tiene legitimidad para impedir el acuerdo de terminación anticipada. No obstante es el juez quien tiene la libertad de fijar la reparación civil (San Martín, 2024, p. 1345).

Es evidente que el actor civil puede participar de forma activa en la audiencia de terminación anticipada, pero ¿dicha audiencia realmente garantiza la tutela jurisdiccional efectiva al agraviado constituido en actor civil? Esta respuesta nos lleva a dos tesis. Por un lado, la primera teoría niega vulneración de la tutela jurisdiccional; por otro lado, la segunda sostiene que existe una vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva.

El actor civil en ningún momento deja de ser tutelado, pues él puede impugnar el monto de la reparación civil, en caso se haya constituido en actor civil y reclamado una pretensión económica.

Entonces, en un proceso de terminación anticipada, para que se encuentre en condiciones de impugnar el extremo de la reparación civil, se necesita: (i) que el agraviado se haya constituido en actor civil; (ii) que el actor civil reclame una pretensión civil en la audiencia de terminación anticipada, no en el acuerdo preliminar; y (iii) en caso de que el actor civil no llegue a un acuerdo económico con el imputado, puede impugnar la pretensión civil solo hasta el máximo que solicitó en su escrito.

Al recurrir este extremo, el juez superior está facultado para modificar la reparación civil dentro de los límites de su pretensión (inciso 7 del artículo 468¹⁴ del Código Procesal Civil). Por ejemplo, si la fiscalía y el imputado llegaron a un acuerdo preliminar de 1000 soles de reparación civil y el actor civil tiene una pretensión de 5000 soles, y si, por falta de acuerdo en la audiencia de terminación anticipada entre el actor civil y el imputado, el juez en la sentencia anticipada fija un monto de reparación de 3000 soles, se tutelan los derechos del actor civil en la medida que puede impugnar el extremo civil y solicitar un incremento hasta el extremo máximo que solicitó (5000 soles). En este caso, la sala superior solo podría aumentar el monto fijado hasta los 5000 soles.

De esta forma, no se vulnerarían los derechos que tiene el actor civil, ni este frustraría un acuerdo de terminación anticipada por no llegar a un acuerdo con el imputado.

B. Tesis que sostienen que existe vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva

El agraviado, una vez constituido en actor civil, debe formular los pedidos para garantizar su derecho (medidas de coerción civil), **presentar su propuesta resarcitoria con el ofrecimiento de la prueba** respectiva e intervenir activamente en la relacionado a su pretensión (Casación 1223-2018/ Callao, fundamento 23) en el acuerdo de terminación anticipada. Solo a él le corresponde negociar directamente (Casación 1223-2018/Callao, fundamento 30), también puede impugnar el extremo de la reparación civil.

El inciso 4 del artículo 468 del Código Procesal Penal establece que no está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada (2004).

De este modo, si el actor civil llega a un acuerdo con el imputado, no existiría ninguna vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva. El problema se presenta cuando el actor civil no llega a un acuerdo con el imputado en la audiencia de terminación anticipada. Aun teniendo derecho a impugnar el extremo de reparación civil, tiene una actuación acotada, puesto que no se le permite la actuación de pruebas que sustente su pretensión.

¹⁴ Artículo 468.- Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

[...]

7. La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales. Los demás sujetos procesales, según su ámbito de intervención procesal, pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil. En este último caso, la Sala Penal Superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil (2004).

La tutela no solo abarca el acceso a la jurisdicción, sino también el derecho a un proceso justo, en equilibrio y debido, el mismo que se debe validar en un contexto de contradicción, con dualidad de posiciones e igualdad de partes en el desarrollo de todo el proceso. Asimismo, debe verificarse el ejercicio del derecho de defensa y de actuación (Sumaria, 2014, p. 145).

El actor civil tiene una participación activa en el proceso de terminación anticipada y puede discutir el extremo de la reparación civil e incluso puede impugnarlo, pero ¿cómo puede argumentar su pretensión civil si no existe actuación probatoria?, ¿cómo el actor civil puede introducir una pretensión civil si no respalda su pretensión en prueba?, ¿cómo el juez puede incrementar el monto de reparación civil sin saber cuál es la prueba que respalda su pretensión?

Estas preguntas dejan en evidencia que existe un problema de tutela jurisdiccional efectiva al actor civil, pues se le impide los actos de prueba que deben formarse ante el juez que va a decidir el caso¹⁵. Es así que el actor civil no tendría un proceso justo al acotársele el contradictorio.

Si no se actuó prueba antes de iniciada la terminación anticipada, el actor civil solo puede presentar pruebas documentales (recibos, por ejemplo) y algún informe pericial de parte que el juez puede evaluar, pero no puede actuarla. En muchos casos existe imposibilidad de presentar pruebas en los procesos de terminación anticipada y, si se presenta, no es posible su actuación por la propia naturaleza del proceso. En este caso, el juez penal debe permitir al actor civil, como excepción objetiva y razonable, tener expedita la jurisdicción civil.

No se puede perder de vista que es el investigado quien, al acogerse a la terminación anticipada, renuncia a un juicio previo, oral, público, contradictorio, así como a la contradicción en la formación de la prueba. Sin embargo, el agraviado constituido como actor civil no renuncia a reclamar su pretensión; le asiste el derecho a la prueba y a la actuación probatoria. No hacerlo sería vulnerar de manera flagrante su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Por ello, el camino más adecuado es acudir, en caso tenga imposibilidad de presentar prueba, a la vía civil.

Por los motivos expuestos, somos partidarios de esta postura, ya que el actor civil solo puede ejercitar acciones civiles, como la restitución de la cosa y la reparación del daño. En un proceso de terminación anticipada, el juez no puede, para condenar civilmente, actuar la prueba. Este punto es fundamental para comprender la improcedencia de reparar el daño en este tipo de proceso penal, en caso no se pueda presentar prueba o sea indispensable la actuación probatoria.

La pretensión resarcitoria ejercitada en el proceso penal no debe ser conocida por el juez penal en los supuestos mencionados, debido que en un proceso de terminación anticipada no se puede actuar prueba y, si no se puede actuar prueba para calificar la ilicitud de los hechos, corresponde abrir la vía civil para dicha discusión.

VI. CONCLUSIONES

- La terminación anticipada es un exponente de la justicia negociada que tiene sus orígenes en simplificación procesal, propias del *commom law*, *pateggiamento* italiano, el *absprache* alemán o la conformidad española (Neyra, 2015, p. 90). Nuestra legislación tiene influencia del *pateggiamento* italiano.
- El agraviado no constituido en actor civil tiene una actuación limitada en la audiencia de terminación anticipada: al no tener pretensión, no puede observar el extremo de reparación civil ni impugnar dicho extremo. La misma suerte corre el actor civil que no acude a la audiencia de terminación anticipada, que no presenta una pretensión civil, o que decide acudir a la vía civil.
- El ‘acuerdo previo’ de terminación anticipada solamente se realiza con la participación del fiscal y del imputado. Si el actor civil no se encuentra conforme con el monto fijado en el ‘acuerdo provisional’ puede, en audiencia, oponerse, e, incluso, impugnar dicho extremo.
- Existe un problema de tutela jurisdiccional efectiva al actor civil, pues no está permitida la actuación probatoria. El actor civil no tendría un proceso justo por no contar con acceso al contradictorio (i) en caso no se haya actuado prueba con anterioridad a la audiencia de terminación anticipada; o (ii) si se presentó la prueba, pero no es posible su actuación por la propia naturaleza del proceso.
- La solución ante una vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva es que el juez penal debe permitir al actor civil, como excepción objetiva y razonable, tener expedita la jurisdicción civil. 

¹⁵ Véase a Talavera (2009).

REFERENCIAS

- Armenta Deu, T. (2017). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Tirant lo Blanch.
- Binder, A. (2014). *Derecho Procesal Penal* (tomo 2). Ad-Hoc.
- Doig, Y. (2021). El proceso de terminación anticipada. En *Código Procesal Penal Comentado* (tomo 6, 2da ed.). Gaceta Jurídica, Lima, 2021.
- Gimeno, V. (2000). *Los Procesos Penales: comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Criminal* (tomo 7). Bosch.
- Herrera, M. (2014). *La negociación en el nuevo proceso penal: Un análisis comparado*. Palestra.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (tomo 2). Idemsa.
- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones* (2da ed.). Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- (2024). *Derecho Procesal Penal. Lecciones* (3era ed.). Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Salinas, D. (2011). *Terminación anticipada del Nuevo Procesal Penal Peruano. Estructura y función*. Palestra.
- Silva Sánchez, J. (2011). *La expansión del Derecho Penal: Aspectos de la Política Criminal en las sociedades postindustriales*. Editorial B de F.
- Sumaria, O. (2014). *Introducción al sistema de la tutela jurisdiccional* (2da ed.). Editorial Rodhas.
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Académica de la Magistratura.
- Villavicencio, F. (2010). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. *Derecho PUCP*, (61), 93-114. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3080>.
- LEGISLACIÓN, JURISPRUDENCIA Y OTROS DOCUMENTOS**
- Circular 005-95-MP-FN, artículo 4
- Código Procesal Penal [CPP]. Decreto Legislativo 957, 29 de julio de 2004 (Perú).
- Corte Suprema de Justicia de la República, 13 de noviembre de 2019, Acuerdo Plenario 5-2009/cj-116 (Perú).
- Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, 16 de agosto de 2017, Casación 655-2015/Tumbes (Perú).
- Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, 6 de octubre de 2017, Casación 780-2015/Tumbes (Perú).
- Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, 26 de julio de 2021, Casación 1223-2018/Callao (Perú).
- Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, 3 de julio de 2020, Casación 936-2018/Ayacucho (Perú).
- Tribunal Constitucional [T.C.], 16 de noviembre de 2023, sentencia recaída en el Expediente 02882-2023-PHC/TC (Perú).